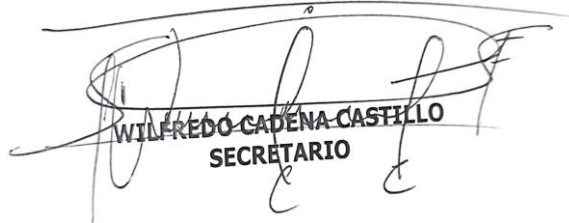




Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2019-00154
Demandante: DENOMINACION MISION PANAMERICANA DE COLOMBIA
Apoderado Dte: DR. FELIX LEONARDO ORTEGA SALAS

Constancia: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, con auto del 17 de junio de 2022, se agregó al expediente, el despacho comisorio N°. 015 proveniente de la Inspección de Policía de Landázuri y con base en oposición a la entrega de inmueble allí realizada, se allego memorial el 29 de junio de 2022 por el apoderado de la parte opositora. Sírvase proveer.

Landázuri, 01 de julio de 2022.



WILFREDO CADENA-CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, primero (01) de julio de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe anterior y verificadas las diligencias allegadas en despacho comisorio, se advierte que a la diligencia de entrega del inmueble comisionada, se presentaron oposiciones que en principio fueron rechazadas y ante formulación de Recurso de reposición y en Subsidio el de Apelación, se concedió el recurso de reposición para las oposiciones de los señores GIL ROBERTO ROJAS VILLAMIL, identificado con cedula de ciudadanía N. 91.362.834, HILSIAS AGUILAR GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N. 91.364.123 y CAMILO VARGAS QUIROGA, identificado con cedula de ciudadanía N. 1.005.294.609.

En consecuencia, de Conformidad con el numeral 6 del artículo 309 del C.G.P que estipula : "(...)dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda" y que el numeral 7 ibidem señala "Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio (...)", se procede a dar trámite a la oposición conforme lo señalado.

Así las cosas, teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de los opositores, en el que solicita pruebas testimoniales e interrogatorio de parte del representante legal de la persona jurídica demandante, es pertinente decretar las pruebas solicitadas a excepción del interrogatorio de parte del representante legal de la iglesia Denominación Misión Panamericana de Colombia, por cuanto el objeto del interrogatorio, se considera impertinente ya que no podemos retrotraer un debate relacionado con el proceso 2019-00154, que ya se profirió sentencia, sino con la presunta posesión alegada.

Por otra parte analizada la decisión tomada por la Inspección de policía de Landázuri, en su calidad de Comisionada, se vislumbra que se rechazó el recurso de reposición de los demás opositores y en el de apelación, solo hubo pronunciamiento para la señora EDILMA AGUILAR GONZALEZ, omitiéndose referirse frente al recurso de apelación para



los demás opositores, por lo cual se aclara por el despacho que para los demás opositores no se concede el recurso de apelación.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de Oposición de los señores GIL ROBERTO ROJAS VILLAMIL, HILSIAS AGUILAR GONZALEZ, y CAMILO VARGAS QUIROGA a la entrega del inmueble urbano ubicado en la cra 4 No. 3 par del Mpio de Landázuri e identificado con matrícula inmobiliaria 324-39563, para el veintiocho (28) de julio de 2022 a las 9:00 A.M.

CITese a las partes y sus apoderados a AUDIENCIA UNICA VIRTUAL, se llevará a cabo por la plataforma Lifesize, posteriormente y previo a la diligencia se enviará el respectivo link, por secretaria. A los señores GIL ROBERTO ROJAS VILLAMIL, HILSIAS AGUILAR GONZALEZ, y CAMILO VARGAS QUIROGA y testigos, se realizará de manera PRESENCIAL en la sala de audiencias del Juzgado.

SEGUNDO: Decretar las pruebas testimoniales solicitadas, de las siguientes personas: MARY LUCERO VALENZUELA, identificada con cedula de ciudadanía N°. 53.071.501, MARIA OFELIA LUENGAS, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.306.920, ANA DELINA DIAZ PARRA, identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.696.955, EDILBERTO CAÑAS, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.362.629, CAMILA MATILDE CASTRO ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.005.340964, LUZ MILA ROJAS RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía N°. 52.251.519; debiendo ser citadas por el extremo interesado, a voces de lo previsto por el art. 217 del C. G. del Proceso e informales que deben hacer presencia en las instalaciones de Juzgado para recepcionar su testimonio de manera presencial a la hora y día señalado en este auto.

TERCERO: Se previene a las partes para el desarrollo de la diligencia programada, deben:

- Disponer de los medios tecnológicos pertinentes a fin de desarrollar la audiencia a través del aplicativo LIFESIZE, para lo cual la secretaria del juzgado remitirá a los correos electrónicos declarados por las partes y sus apoderados, antes del día de la audiencia.
- Es de suma importancia que las partes cuenten con un sitio adecuado en donde se minimicen los ruidos y/o imagines externas (como el sonido de vehículos o el transito constante de personas), que puedan interrumpir, distraer a los participantes o impedir la buena marcha de la audiencia virtual.
- Tener presente que se debe contar con un ancho de banda de conexión a internet que sea adecuado para lograr una comunicación simultánea.
- Es indispensable contar con una cámara, audífonos con micrófono, en fin, todos los elementos o herramientas necesarias que permitan a los participantes interactuar en tiempo real con el juez y demás intervinientes en la audiencia.
- Se les recomienda estén en la sala de espera de LIFESIZE, por lo menos un cuarto de hora antes de la hora establecida para la audiencia virtual con fin de que comprueben el sonido y la cámara o cualquier otro inconveniente técnico que puedan tener las partes, y sus apoderados.

NOTIFIQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LANDÁZURI – SANTANDER

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 05
DE JULIO 2022 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO